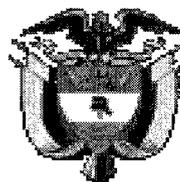


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO ANEXO No. 040

Fecha: MARZO 21 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-206	EJECUTIVO	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/03/2018


 YESICA PAOLA JAJI SAMBONI
 SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 16 de marzo 2018.

Auto de Interlocutorio No. 296

RADICACIÓN	76109-33-33-003-2017-00206-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTANTES	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO FUTURO
EJECUTADOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Observa este Despacho Judicial que en el Auto Interlocutorio N° 277 proferido el 14 de marzo de 2018, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, se incurrió involuntariamente en un error aritmético, al fijar límite a embargar, sin tener en cuenta los réditos generados por el capital desde el 11 de octubre de 2014, razón por la cual será necesario proceder a corregir auto en ese sentido.

Al respecto, el despacho aplicará al presente caso lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., que en cualquier tiempo de manera oficiosa o a solicitud de parte se pueden corregir errores por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, eso sí, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en la decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de oficio el numeral 2º del Auto Interlocutorio N° 277 proferido el 14 de marzo de 2018, la cual quedará así:

“2-LIBRAR el correspondiente oficio de embargo y secuestro a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., con NIT. 800.084.048-5, para que tome nota de la medida cautelar, de lo cual deberá informar al juzgado dentro de los TRES (3) DIAS siguientes, so pena de incurrir en multa de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de allí no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Se aclara que el embargo de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro; igualmente dichos

embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

Advertir a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A ante relacionada que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, el cual debe limitarse a la suma de \$200.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado número: 761092045003 del Banco Agrario de Colombia S.A”.

2.- NOTIFICAR por aviso del presente proveído a las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **040 ANEXO** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **21 MAR. 2018**



YESICA PAOLA MADRIGAL SAMBRANO
Secretaria

MAR